

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**R. N. N° 3970-2010**  
**CUSCO**

Lima, trece de julio de dos mil once.-

**VISTOS;** el recurso de nulidad interpuesto por la parte civil -Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa de la Provincia de La Convención- contra la resolución superior de fojas mil ochocientos uno, de fecha catorce de setiembre de dos mil diez, que declaró No Haber Mérito para pasar a Juicio Oral contra **Genaro García Pinto y Mario Ccama Chacón** -por los delitos contra la Tranquilidad Pública - asociación ilícita para delinquir; contra la Administración Pública - abuso de autoridad, incumplimiento de funciones, concusión, colusión desleal, peculado doloso, malversación de fondos, y enriquecimiento ilícito en agravio de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa de la Provincia de La Convención y el Estado-; contra **Luis Champi Ccasa** -por los delitos contra la Tranquilidad Pública - asociación ilícita para delinquir; contra la Administración Pública - usurpación de funciones, incumplimiento de funciones, concusión, colusión desleal, peculado doloso, malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en agravio de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa de la Provincia de La Convención y el Estado-; contra **Carlo José Pareja Centeno, Isaías Condori Condori y Asención Huamanicra Laura** -por los delitos contra la Tranquilidad Pública - asociación ilícita para delinquir; contra la Administración Pública - incumplimiento de funciones, concusión, colusión desleal, peculado doloso, malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en agravio de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa de la Provincia de La Convención y el Estado-; contra **Wilfredo Serrano Del Carpio y Pepe Hermoza Esquivel** -por el delito contra la Administración Pública - incumplimiento de funciones, en agravio de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa de la Provincia de La Convención y el Estado-; contra **Washington Raúl García Morales y Ramiro Zegarra Balcazar** -por los delitos contra la Administración Pública - colusión desleal, peculado doloso, malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en agravio de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa de la Provincia de La Convención y el Estado-; y, contra **Genaro García Pinto, César Gil Ochoa, Wilfredo Serrano Del Carpio, Asención Huamanicra Laura y Gregorio Hayta Yujra** -por los delitos contra la Administración Pública -

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**SALA PENAL PERMANENTE**

**R. N. N° 3970-2010**

**CUSCO**

*malversación de fondos y aprovechamiento indebido de cargo en agravio de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa de la Provincia de La Convención y el Estado;* interviniendo como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la parte civil al fundamentar su recurso de nulidad a fojas mil ochocientos veinticuatro, señala que contradictoriamente a lo dispuesto a la resolución cuestionada en que resuelve declarar No Haber Merito a Juicio Oral contra los encausados lo ha efectuado sin valorar adecuadamente los medios de prueba que obran en autos, los mismos que demostraría que los procesados cometieron los delitos que se les imputan; agrega que no se ha tomado en consideración el Informe pericial número cero cero uno- CEI- dos mil siete, que se presentó en original y documentos fedateados, concluyendo en sostener que si la Sala Penal, advirtió que no habían pruebas suficientes debió requerir al Juez Penal y al Ministerio Público a realizar las pruebas convenientes para demostrar la responsabilidad de los encausados, por tanto, debe disponerse que se declare la nulidad de la resolución recurrida, insubsistente el dictamen no acusatorio y se disponga la ampliación del plazo de instrucción a fin que se amplíe las investigaciones. **Segundo:** Que se les atribuyó a los encausados Genaro García Pinto, Mario Ccama Chacón, Luis Champi Ccasa, Carlo José Pareja Centeno, Isaías Condori Condori, Asención Huamanricra Laura, Wilfredo Serrano Del Carpio, Pepe Hermoza Esquivel, Washington Raúl García Morales, Ramiro Zegarra Balcázar, César Gil Ochoa, y Gregorio Hayta Yujra, según la denuncia de parte que obra a fojas uno, las mismas que se basa en el Informe número cero cero uno – CEI dos mil siete, que respecto al caso con el numero de expediente treinta tres – dos mil ocho, lo siguiente: **i)** inexistencia de un instrumento de gestión; **ii)** falta de libros de bancos para cada cuenta corriente; **iii)** anticipo indebido de dinero

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**R. N. N° 3970-2010**  
**CUSCO**

de la entidad agraviada a contratistas, proveedores y funcionarios por un monto de dos millones doscientos un mil novecientos cincuenta y nueve nuevos soles con cincuenta y nueve céntimos; **iv)** suscripción de tres contratos para la elaboración del expediente técnico sin la observación de las normas de contratación del puente carrozable por el monto de ochenta mil nuevos soles; **v)** pagos irregulares durante el año dos mil cinco al personal obrero y administrativo con recursos del canon por el monto de mil quinientos setenta y seis punto cuatrocientos ochenta y un nuevos soles; **vi)** adquisición de bienes y servicio sin tomar en cuenta los procesos de selección de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; **vii)** adquisición de petróleo diesel – dos, durante el años dos mil cinco y dos mil seis por el monto de ciento ocho mil nuevos soles sin documentos sustentatorios; **viii)** adquisición de servicios por el monto de ciento sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve punto cincuenta y siete nuevos soles para voladura de rocas, sin proceso de selección; **ix)** retiros de las cuentas bancarias de la entidad agraviada por parte del ex – tesorero Asención Huamanricra Laura, por la suma de quinientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y un punto veinticinco nuevos soles, sin documento sustentatorio y pendiente de rendición; **x)** pagos irregulares en el año dos mil seis por el ex tesorero Asención Huamanricra Laura a favor del personal y obreros por la suma de cuatrocientos ochenta mil novecientos sesenta y siete nuevos soles; **xi)** compra de mil quinientas bolsas de cemento por la suma de veintinueve mil setecientos nuevos soles para obra inexistente; **xii)** pago indebido por el monto de siete mil quinientos nuevos soles a Lucas Paucar Cancha por asesoría contable externa no realizada; **xiii)** emisión de cheques bancarios sin documento sustentatorio desconociendo su destino; **xiv)** entrega de dinero a Juan Jorge Berrios Barcena por la suma de cuatro mil setecientos cuarenta nuevos soles autorizado por el Gerente Municipal; **xv)**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**SALA PENAL PERMANENTE**

**R. N. N° 3970-2010**

**CUSCO**

desembolso de la suma de cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y ocho nuevos soles al ex tesorero Asención Huamanricra Laura, visado por el ex Alcalde; **xvi)** cheques girados y cobrados por el monto de ochenta mil setenta nuevos soles, las mismas que no coinciden con el extracto bancarios, apoderándose de dicha suma; **xvii)** adquisición de unidades móviles - motos- por la suma de trece mil ochocientos nuevos soles; **xviii)** sobrevaluación de la construcción del puente carrozable "Carrilluchayoc", por el monto de un millón trescientos mil nuevos soles; en tanto que en razón a la denuncia a fojas mil trescientos treinta y cuatro, se imputa a los procesados Genaro García Pinto, César Gil Ochoa, Wilfredo Serrano Del Carpio, Asención Huamanricra Laura y Gregorio Hayta Yujra, el delito de malversación de fondos y aprovechamiento indebido del cargo, en razón a que los fondos del canon y sobrecanon dieron una aplicación definitiva diferente a la que estaba destinada y aprovechándose de su condición de funcionarios se interesaron en forma directa en la administración contable de la entidad agraviada con el propósito de utilizar estos fondos de inversión para gastos corrientes, como es el pago de los propios pagos y remuneraciones. **Tercero:** Que, efectuado el análisis respectivo en la presente causa, se advierte que el Fiscal Superior en su dictamen de fojas mil setecientos ochenta y ocho, de fecha veinte de julio de dos mil diez, decidió no formular acusación contra **Genaro García Pinto y Mario Ccama Chacón** -por los delitos de asociación ilícita para delinquir, abuso de autoridad, peculado doloso, incumplimiento de funciones, concusión, colusión desleal, malversación de fondos, y enriquecimiento ilícito-; contra **Luis Champi Ccasa** -por los delitos de asociación ilícita para delinquir, usurpación de funciones, incumplimiento de funciones, concusión, colusión desleal, peculado doloso, malversación de fondos y enriquecimiento ilícito-; contra **Carlo José Pareja Centeno, Isaías Condori Condori y Asención Huamanricra Laura** -por los delitos de asociación ilícita para delinquir, incumplimiento de funciones, concusión, colusión desleal, peculado

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA PENAL PERMANENTE  
R. N. N° 3970-2010  
CUSCO

*doloso, malversación de fondos y enriquecimiento ilícito-; contra **Wilfredo Serrano Del Carpio y Pepe Hermoza Esquivel** -por el delito de incumplimiento de funciones-; contra **Washington Raúl García Morales y Ramiro Zegarra Balcázar** -por los delitos de colusión desleal, peculado doloso, malversación de fondos y enriquecimiento ilícito-; y, contra **Genaro García Pinto, César Gil Ochoa, Wilfredo Serrano Del Carpio, Asención Huamanrica Laura y Gregorio Hayta Yujra** -por los delitos contra la Administración Pública - malversación de fondos y aprovechamiento indebido de cargo-, todos en agravio de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa de la Provincia de La Convención y el Estado, solicitando el archivamiento definitivo de los actuados, lo que conllevó a que el Órgano Jurisdiccional respectivo al tener un criterio coincidente con el representante del Ministerio Público, en virtud del inciso a) del artículo doscientos veinte del Código de Procedimientos Penales, emitiera resolución de fecha catorce de setiembre de dos mil diez declarando No Haber Mérito para pasar a Juicio Oral contra los precitados y ordenara el archivo definitivo de los actuados, ante tal decisión y en cumplimiento estricto del principio de instancia plural, que regula el inciso seis del artículo ciento treinta y nueve, de la Constitución Política del Estado, se concedió el recurso de nulidad planteado por la parte civil, habiéndose remitido los actuados al señor Fiscal Supremo, quien ha coincidido con la posición asumida, tanto por el Fiscal Superior como por la Sala Penal Superior, en tal sentido, deberá declararse la vigencia plena de los efectos de la decisión asumida por el Colegiado Superior, pues ésta se encuentra arreglada a ley. **Cuarto:** Que, en efecto, el Ministerio Público en dos instancias ha indicado que del análisis de los actuados no existen elementos probatorios de cargo (*pericia contable u otras pruebas pertinentes*) que acrediten los delitos incriminados a los procesados apareciendo sólo el Informe de parte número cero cero uno - CEI - dos mil siete, el mismo que de su tenor no desprende*

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**SALA PENAL PERMANENTE**

**R. N. N° 3970-2010**

**CUSCO**

responsabilidad penal de los imputados, ya que, éste no fue realizado en una acción de control, sino sólo de una revisión a la documentación y estado de gestión contable referida a la gestión edil de los años dos mil cinco y dos mil seis; además dicho documento no precisa la específica participación de cada uno de los encausados respecto a los delitos que se les imputa, por lo ha sostenido en forma genérica, en tal sentido, no se ha llegado acreditar la responsabilidad de los imputados. **Quinto:** Que, en tal sentido, se advierte de autos que el Ministerio Público en dos instancias (ante el Fiscal Superior y el Fiscal Supremo) se ha pronunciado por no emitir acusación; al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el expediente dos mil cinco – dos mil seis – PHC/TC, (caso *Umbert Sandoval*) que: "...La primera de las características del principio acusatorio, guarda directa relación con la atribución del Ministerio Público, reconocida en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Constitución Política del Estado, entre otras, de ejercitar la acción penal. Siendo exclusiva la potestad del Ministerio Público de incoar la acción penal y de acusar, a falta de ésta, el proceso debe llegar a su fin..."; asimismo agrega: "...De acuerdo a la ya reseñada característica del principio acusatorio, la falta de acusación impide cualquier emisión de sentencia condenatoria, máxime si el Fiscal tuvo la opción, en vez de acusar, de solicitar la ampliación de la instrucción. En caso el Fiscal decida no acusar, y dicha resolución sea ratificada por el Fiscal Supremo (en el caso del proceso ordinario) o por el Fiscal Superior (para el caso del proceso sumario), al haber el titular de la acción penal desistido de formular acusación, el proceso penal debe llegar a su fin..."; por tales consideraciones, al haberse verificado que en el presente caso el Ministerio Público, como titular del ejercicio de la acción penal – en dos instancias - no ha procedido a sustentar su pretensión persecutoria, debe ineludiblemente mantenerse la decisión adoptada por el Colegiado

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**SALA PENAL PERMANENTE**

**R. N. N° 3970-2010**

**CUSCO**

Superior, deviniendo en inatendibles los agravios esgrimidos por la parte civil en su recurso impugnatorio. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la resolución de fojas mil ochocientos uno, de fecha catorce de setiembre de dos mil diez, que declaró No Haber Mérito para pasar a Juicio Oral contra **Genaro García Pinto y Mario Ccama Chacon** por los delitos contra la Tranquilidad Pública – asociación ilícita para delinquir; contra la Administración Pública – abuso de autoridad, incumplimiento de funciones, concusión, peculado doloso, colusión desleal, malversación de fondos, y enriquecimiento ilícito en agravio de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa de la Provincia de La Convención y el Estado; contra **Luis Champi Ccasa** por los delitos contra la Tranquilidad Pública – asociación ilícita para delinquir; contra la Administración Pública – usurpación de funciones, incumplimiento de funciones, concusión, colusión desleal, peculado doloso, malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en agravio de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa de la Provincia de La Convención y el Estado; contra **Carlo José Pareja Centeno, Isaías Condori Condori y Asención Huamanricra Laura** por los delitos contra la Tranquilidad Pública - asociación ilícita para delinquir; contra la Administración Pública - incumplimiento de funciones, concusión, colusión desleal, peculado doloso, malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en agravio de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa de la Provincia de La Convención y el Estado; contra **Wilfredo Serrano Del Carpio y Pepe Hermoza Esquivel** por el delito contra la Administración Pública – incumplimiento de funciones, en agravio de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa de la Provincia de La Convención y el Estado; contra **Washington Raúl García Morales y Ramiro Zegarra Balcázar** por los delitos contra la Administración Pública – colusión desleal, peculado doloso, malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en agravio de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa de la Provincia de La

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**R. N. N° 3970-2010**  
**CUSCO**

Convención y el Estado; y, contra **Genaro García Pinto, César Gil Ochoa, Wilfredo Serrano Del Carpio, Asención Huamanricra Laura y Gregorio Hayta Yujra** por los delitos contra la Administración Pública – malversación de fondos y aprovechamiento indebido de cargo en agravio de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa de la Provincia de La Convención y el Estado; con lo demas que contiene y es materia del recurso.-

S.S.

VILLA STEIN 

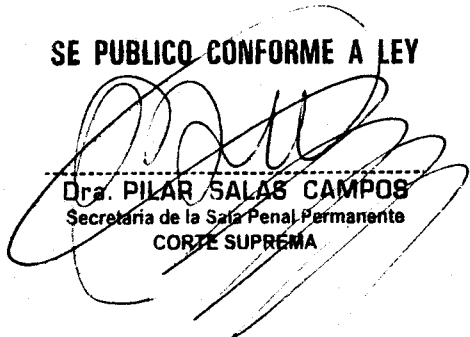
RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA 

**NEYRA FLORES**

CALDERÓN CASTILLO 

**SE PUBLICO CONFORME A LEY**

  
Dra. PILAR SALAS CAMPOS  
Secretaría de la Sala Penal Permanente  
CORTE SUPREMA